

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 41720

ORDENANZA 41720

9 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 41720

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Departamento Ejecutivo a considerar espacios interiores de los Centros de Abastecimiento Municipal con destino a la instalación de anuncios publicitarios, conforme a las normas establecidas en el artículo 13.1.2 del Código de Publicidad.

ARTÍCULO 2°. Los espacios a que se refiere el artículo 1º serán concedidos a empresas productoras, fabricantes o industrializadoras de artículos y/o productos que se comercializan en los mismos.

ARTÍCULO 3°. Los lugares destinados a la instalación de anuncios publicitarios pueden encontrarse ubicados, dentro, fuera, en el frente aéreo posterior, a lo ancho o en forma perpendicular de cada puesto, y en otros lugares a los que no pueda dársele otros destinos.

ARTÍCULO 4°. Las concesiones podrán ser tantas como los espacios posibles que ofrezca cada Centro de Abastecimiento Municipal en tanto no se entorpezca con ello el normal desenvolvimiento comercial del organismo.

ARTÍCULO 5°. Los anuncios publicitarios guardarán en lo posible cierta uniformidad y en lo particular en aquellos que se instalen en los puestos.

ARTÍCULO 6°. El Departamento Ejecutivo dispondrá las medidas que estime menester a fin de promover las posibilidades de acceder al sistema a las empresas vinculadas con la actividad.

ARTÍCULO 7°. La repartición responsable, establecerá un monto fijo por la cantidad total de organismos, por un período máximo de 2 (dos) años, se publicite o no en todos ellos, y los valores a establecer deben facilitar al acceso de la mayor cantidad de oferentes, a fin de lograr un ingreso económico más elevado, evitando que constituya para cualquier empresa una erogación que desaliente su participación.

ARTÍCULO 8°. Los fondos obtenidos como producto de la utilización con publicidad de los espacios existentes en los Centros de Abastecimiento Municipal, serán ingresados a una cuenta especial para ser destinados únicamente, al mantenimiento, conservación, remodelación o construcción de los Centros de acuerdo a las prioridades que establezca la repartición responsable.

ARTÍCULO 9°. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro del plazo de 30 (treinta) días de su promulgación, incluyendo en ella una cláusula condicionante de renovación.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 41720. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).